

ORDENANZA REGIONAL

Nº 007 -CR/GRL.

Iquitos, 24 de Marzo del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Marzo del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, siendo necesario normar el procedimiento para la solicitud, presentación, trámite, emisión, Promulgación de Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas, se procede a dictar las siguientes Normas Reglamentarias.

Que, es espíritu de esta Norma, generar la participación no solo de los miembros del Consejo Regional, sino también de las Personas Naturales o Jurídicas residentes en la región, esto incluye a las Organizaciones Sociales, Comunidades Nativas y todas aquellas que tengan interés en el desarrollo regional.

En Sesión Ordinaria de fecha 19 de Marzo del 2003, el Consejo Regional de la Región Loreto, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero: Pueden presentar Iniciativas de Ordenanza Regional e Iniciativas Legislativas los siguientes:

a.- Los Miembros del Consejo Regional.

b.- Los Gerentes Regionales y Gerentes Sub-Regionales.

c.- Las Personas Naturales o Jurídicas, Organizaciones de Base, Comunidades Nativas y demás interesadas en el desarrollo regional, que en adelante serán denominadas **PERSONAS**, que estén en plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles de conformidad a lo señalado en el Código Civil Peruano.

Artículo Segundo: Requisitos para la presentación de Iniciativas de Ordenanza Regional e iniciativas legislativas:

El proyecto de Ordenanza Regional e iniciativas Legislativas deberá contar con los siguientes requisitos:

a.- ANTECEDENTES:

En los antecedentes se deben explicar y recopilar todo aquello que haya constituido hechos anteriores a la presentación de la Iniciativa y que requieren ser normados.

b.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la Exposición de Motivos, se debe dar a conocer las razones que llevan a presentar el Proyecto de Iniciativa y que constituyen los argumentos que sustentan esta.

c.- TEXTO DE LA INICIATIVA.

Es la forma como queda redactado el Proyecto de Iniciativa.

Artículo Tercero: El miembro del Consejo Regional que desee plantear una Iniciativa de Ordenanza Regional o Iniciativa Legislativa deberá seguir el siguiente Procedimiento:

1. Presentar la Iniciativa ante la Secretaría del Consejo Regional, dicha Iniciativa debe tratar sobre un problema o realidad específica que requiera ser normada.
2. La secretaría del Consejo Regional, correrá traslado en forma directa a la Presidencia Regional y al Consejero Regional que presida la Comisión Respectiva, para opinión y estudio del proyecto de Iniciativa, realizando todos los actos Públicos y Privados necesarios para conocimiento de la Ciudadanía.
- Asimismo el Ejecutivo o el Consejero Regional, podrá solicitar el asesoramiento en aspectos técnicos o de índole específica a cualquier institución Pública o Privada de conformidad a la legislación de la materia.
3. Emitido el Dictamen, el miembro de la Comisión que no se encuentre de acuerdo, podrá emitir Dictamen en Minoría, luego de lo cual los Dictámenes serán puestos a disposición del pleno del Consejo a través de Secretaria, la cual deberá programar su Discusión y Debate en la Agenda de la siguiente Sesión Ordinaria.
4. en caso de ser un tema prioritario, el Consejero que propone la Iniciativa solicitará por Secretaria la convocatoria a Sesión Extraordinaria, exonerando a este del procedimiento de estudio y opinión de la Presidencia Regional y de la comisión respectiva del Consejo.
5. Aprobada la Ordenanza, esta será promulgada y publicada de acuerdo a ley, la Iniciativa Legislativa será elevada al Congreso de la República.

Artículo Cuarto: Los Gerentes Regionales o Gerentes Sub-Regionales, podrán presentar Iniciativas en las áreas de su competencia, debiendo ser los mayores generadores de proyectos de Iniciativa Legislativa o de Iniciativa de Ordenanzas Regionales.

Para este efecto, presentaran sus propuestas de Iniciativa ante el despacho del Presidente Regional, quien analizara y estudiara dichos proyectos; de ser el caso el Presidente convocará a Sesión Extraordinaria del Consejo Regional para el debate de la iniciativa exonerándole del trámite de comisiones, si el Presidente, considera que el proyecto no reviste carácter de Urgente, remitirá la Iniciativa al Secretario del Consejo para que este la ponga a disposición de la Comisión respectiva del Consejo, la cual emitirá dictamen y será puesta en Agenda de la siguiente Sesión Ordinaria del pleno del Consejo Regional para su debate.

Artículo Quinto: La PERSONA que desee presentar una Iniciativa, deberá seguir el siguiente Procedimiento:

a.- La Persona Natural deberá identificarse con copia de su DNI. y la Persona Jurídica deberá acreditar su personería conforme a ley.

b.- La PERSONA, presentara su Iniciativa, ante Secretaria del Concejo Regional, el que calificara, pudiendo denegar su Admisión a tramite si fuere el caso. La única excepción a este hecho, será que algún miembro del Concejo haga suya la Iniciativa.

c.- Admitida la Iniciativa, esta seguirá el mismo tramite que en lo concerniente a las iniciativas presentadas por los Miembros del Consejo, salvando el derecho de la Persona a sustentar su posición, aun en el mismo acto de la Sesión de Consejo.

POR TANTO:

Promúlguese y Publíquese

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO